



Resolución de Secretaría General N°310-2017-ITP/SG

Callao, 29 DIC. 2017

VISTOS:

La Carta n.º 083-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, del Consorcio Grecia Latina, de fecha 07 de diciembre de 2017; la Carta n.º 08-2017-GRA/DO-ITP del Supervisor Ingeniero George Ruiz Arévalo de fecha 15 de diciembre de 2017; el Memorando n.º 3523-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones de fecha 27 de diciembre de 2017; el Memorando n.º 20226-2017-ITP-OA de 27 de diciembre de 2017, el Informe n.º 846-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 29 de diciembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, en su artículo 14, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO GRECIA LATINA (en adelante el Contratista) suscribieron, el 1 de agosto de 2017, el Contrato n.º 17-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por el monto de S/ 1'442,429.72 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve y 72/100 Soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, por Carta n.º 265 y 266-2017-ITP/SG, ambas de fecha 09 de agosto del 2017, la Entidad entrega el terreno y el Expediente Técnico al Contratista y mediante Carta n.º 267-2017-ITP/SG de fecha 14 de agosto de 2017, se comunica al Contratista la designación del Supervisor de obra; por lo que al haberse cumplido con los requisitos de la Cláusula Quinta del Contrato, se establece como fecha de inicio de ejecución de la Obra, el 16 de agosto de 2017;



Que, el ITP mediante Orden de Servicio n.º 0002239 de fecha 10 de agosto de 2017 contrata los servicios del Ingeniero Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor) para la Supervisión de obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por un plazo de noventa (90) días calendario, de los cuales sesenta (60) corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, por Cartas n.º 273 y 274-2017-ITP/SG ambas, de fecha 17 de agosto de 2017, se entrega el expediente técnico al Supervisor y se le remite los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución de obra y de la consultoría a su cargo, por lo que dichos plazos rigen a partir del 16 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución n.º 236 y 277-2017-ITP/SG de Secretaría General de fechas 26 de octubre y 01 de diciembre de 2017, se otorgó las ampliaciones de plazo n.º 1 y 3 al CONSORCIO GRECIA LATINA, por un total de 55 días calendario, ampliándose la vigencia del contrato al 08 de diciembre de 2017.

Que, por Carta n.º 083-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Contratista presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por treinta y tres (33) días calendario, por: "Impedimento y retraso para la ejecución de la partida del patio de maniobras, saldo de obra: Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco";

Que, con Carta n.º 08-2017-GRA/DO-ITP, recibida con fecha 15 de diciembre de 2017, el Supervisor de obra presenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 04 requerido por el Contratista, en atención al numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley, recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 04, por quince (15) días calendarios, presentada por el Contratista";

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula la norma como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.º 3523-2017-ITP/DO, según lo indicado en el Informe n.º 013-2017-ITP/DO/LRRM, la Dirección de Operaciones, opina y señalan que: *"Es el caso que CONSORCIO GRECIA LATINA no ha cumplido con acreditar fehacientemente: i) El cumplimiento de su deber de diligencia en la ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo; y, ii) Que los hechos en buena cuenta reputa como caso fortuito vienen afectando la ruta crítica de la obra, impidiendo la ejecución de sub partidas y, por su efecto, del Pavimento Rígido";*

Que, asimismo la Dirección de Operaciones indica, sobre el cumplimiento del deber de diligencia del Contratista: i) Sobre el particular, es pertinente señalar, que conforme a la razón expuesta por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en su Opinión n.º 014-2014/DTN, la causal invocada por CONSORCIO GRECIA LATINA recoge un supuesto de atraso y/o paralización que determina el incumplimiento del contratista debido a hechos o situaciones ajenos a su voluntad; es decir *"que presuponen que el contratista observó el "el*



deber de diligencia contractual"; ii) Siendo que, en el presente caso, las precipitaciones pluviales en la zona de ejecución de la obra no constituyen un evento extraordinario, sino, antes bien, hechos de naturaleza ordinarios estacionalmente, dándose la presencia de las denominadas "temporadas de lluvia" que afectan permanentemente año tras año la zona geográfica en cuestión. Asimismo, no se constituyen en un evento imprevisible, sino que, en el sentido de lo antes referido, son por lo general determinables de acuerdo a la época del año, y solo excepcionalmente imprevisibles; iii) En ese sentido, se observa la falta de diligencia del CONSORCIO GRECIA LATINA, quien no valoró la previsible ocurrencia de lluvias en la zona, ni en previsión de aquello adoptó las medidas pertinentes que impidan la afectación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, derivadas del contrato de ejecución de obra suscrito con la Entidad; iv) Considérese al respecto, que de acuerdo a lo informado por la Supervisión en el Asiento n.º 130, de fecha 30 de noviembre del 2017, "el Supervisor le indica al Contratista que hasta la fecha no presenta alternativas para mitigar los efectos de las lluvias para que les permita avanzar con las obras exteriores y que las recomendaciones dadas por la supervisión no se está tomando en cuenta";

Que, la precitada Dirección señala respecto a la afectación de la ruta crítica: i) De la revisión de los documentos presentados por CONSORCIO GRECIA LATINA a fin de acreditar los hechos que sustentan su solicitud de ampliación de plazo, se advierte que los mismos son insuficientes para el cumplimiento de dicho cometido, por cuanto: a) A folios 17, obra una solicitud de registro de precipitaciones pluviales presuntamente gestionada ante el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, pero que no cuenta con cargo de recepción que así lo acredite. Siendo, por otra parte, que al tratarse sólo de una solicitud y no del registro de precipitaciones pluviales emitido oficialmente por la autoridad en cuestión, carece de valor para los efectos de acreditar la ocurrencia de precipitaciones pluviales en la zona de magnitud referida por CONSORCIO GRECIA LATINA, las mismas que-a decir suyo-habrían afectado la ejecución de la obra en los términos planteados por ésta; b) A folios 18 al 31, obran pronósticos de precipitaciones pluviales, las cuales, empero al ser sólo predicciones climatológicas, son insuficientes para acreditar de forma fehaciente que, en los hechos, hubieran tenido lugar lluvias intensas que fueran tales, en magnitud y duración, que no permitieron la ejecución de obra exteriores, conforme a lo sostenido por CONSORCIO GRECIA LATINA; c) Obran en su solicitud fotografías simples con las que se pretende acreditar la ocurrencia de lluvias en el sentido de lo referido en los literales precedentes; no obstante, es del caso señalar, que las mismas son insuficientes para determinar fehacientemente la magnitud de las lluvias informadas, su duración y fecha específica de ocurrencia;

Que, asimismo la Dirección de Operaciones indica: i) en lo que respecta a la ejecución de la Partida de Pavimento Rígido, el avance de movimiento de tierra se encontraba al 87%, faltando colocar el concreto de 210 kg/cm², con lo cual se tiene un avance hasta la colocación de la sub base granular (hasta el 80%), siendo que, según el análisis de precios unitarios, el rendimiento para la colocación del Concreto es 16m³ diarios 8folios 193 y 194 del Expediente Técnico), por lo que, en principio en siete (7) días se podría colocar 99.14 m³ de concreto y el resto de las sub partidas; lo cual, por otra parte,, hace cuestionable el cálculo de días considerado en la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 04 formulada por CONSORCIO GRECIA LATINA; ii) Siendo pertinente destacar, las anotaciones sobre el particular en el Cuaderno de Obra, a saber: a) Asiento n.º 119, de fecha 18 de noviembre de 2017, del Supervisor "La lluvia es esporádica y no repercutió en el terreno en cuanto a empozamiento"; b) Asiento n.º 122, de fecha 21 de noviembre de 2017, del Supervisor "La lluvia es esporádica y no repercutió en el terreno en cuanto a empozamiento. Reiterando que el Contratista no está aprovechando el buen tiempo"; c) Asiento n.º 123, de fecha 23 de noviembre del 2017, del Supervisor "El Supervisor deja constancia al Contratista que se tiene buen clima para aprovechar ejecutar los trabajos como se debiera, reiterando nuevamente se pueda planificar para la culminación de la obra y que se está atento al buen clima para aprovecharla considerando que en Villa Rica siempre se tendrá lluvias"; d) Asiento n.º 126, de fecha 27 de



noviembre de 2017, del Supervisor; "El Supervisor deja constancia que la semana del 18 de noviembre al 24 de noviembre de 2017 se tuvo un buen clima para avanzar con las obras exteriores, sin embargo no se aprovechó como debiera". Es decir que con estos asientos el Supervisor comunica al Residente que debió ejecutar las sub partidas de Pavimento Rígido – Patio de Maniobras; e) Asiento n.º 134, de fecha 01 de diciembre de 2017, del Supervisor "(...) lluvias esporádicas en la zona a tempranas horas, el resto del día es soleado, recomendando tomar en consideración para avanzar los trabajos de obras exteriores";

Que, la Dirección de Operaciones precisa, según la valorización n.º 04 (noviembre 2017) sólo falta colocar el 20% de la sub base granular (20.00 x 20.00 m. aproximadamente) y 99.14 m3 de concreto de 210 kg/cm2, lo que puede ejecutarse en un plazo máximo de siete (7) días; y por las anotaciones del Supervisor, que indica que las lluvias son esporádicas, el Contratista pudo culminar la partida del Patio de Maniobras, dentro del plazo que le otorgó la tercera ampliación de plazo; por lo expuesto concluye: que corresponde denegar la Ampliación de Plazo n.º 04 por treinta y tres (33) días, solicitud por CONSORCIO GRECIA LATINA, por no haberse acreditado fehacientemente la afectación de la ruta crítica de la obra, y, asimismo, al haberse advertido su falta de diligencia en la ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, desvirtuándose así la causal invocada de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista";

Que, mediante Oficina de Administración por Memorando n.º 20226-2017-ITP/OA de fecha 27 de diciembre de 2017, hace suyo el Informe n.º 2567-2017-ITP/OA/ABAST, del Responsable de Abastecimiento y opinan declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 4 por un plazo de treinta y tres (33) días calendarios;

Que, en Opinión n.º 169-2017-DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa que: "...la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra". En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo;

Que, por Informe n.º 846 768-2017-ITP/OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar jurídicamente improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, por treinta y tres (33) días calendario, siendo que no se ha acreditado fehacientemente la afectación de la ruta crítica, no cumpliéndose con los presupuestos que prevé el artículo 169 del Reglamento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a su respectiva competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva n.º 178-2016-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentada por el CONSORCIO GRECIA LATINA, por el plazo de 33 (treinta y tres) días calendario, en el marco del Contrato n.º 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose la fecha de culminación de la Obra: "Creación de servicios

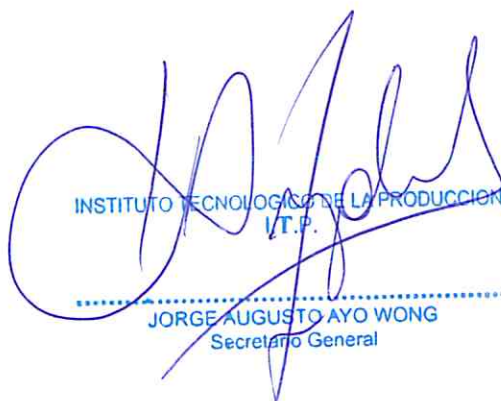
tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa”, al 08 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRECIA LATINA y al Supervisor Ing. George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General